



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 103-2019/MPC

San Vicente de Cañete, 07 de Agosto de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 705-2019-MFPR-GODUR-MPC, de fecha 06 de Junio del 2019, el Informe Legal N° 287-2019-GAJ-MPC y el Proveído N° 382-2019-MPC de fecha 06 de Agosto del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete y Consorcio JEME, integrado por la empresa Ñ y N Ingenieros Contratistas Generales S.A.C, Ing. Roger Peter Montes Arroyo y la empresa VM Ingenieros Contratistas Generales S.A.C, con fecha 21 de Agosto de 2015, suscribieron el Contrato N° 016-2015-MPC, correspondiente al proceso de selección de Adjudicación Directa Publica N° 04-2015-MPC/CEP, para la contratación de la Supervisión de la Obra "Ampliación, Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del CPM Augusto B. Leguía, Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete".

Que, mediante Carta N° 006-2019/JCÑN/RC/CJ, de fecha 20 de Mayo de 2019 el representante común del Consorcio JEME y representante legal de la empresa Ñ y N Ingenieros Contratistas Generales S.A.C Ing. Juan Carlos Nahui Norberto solicita la Resolución del Contrato N° 016-2015-MPC, por la Supervisión de la **Obra: Ampliación, Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del CPM Augusto B. Leguía - Nuevo Imperial, Provincia de Cañete Lima**, debido a un proceso judicial y no poder contar con la posibilidad para realizar la designación de cambio de supervisión, en consideración a la DECIMA SEXTA CLAUSULA del Contrato de Consorcio.

Que, mediante Informe N° 108-2019-AJ-VALA-GODUR-MPC, de fecha 29 de Mayo de 2019 emitido por el Asesor Externo Abg. Víctor Alejandro Lezcano Agüero de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que es factible la Resolución del Contrato con el CONSORCIO JEME por caso fortuito o fuerza mayor, en consideración al artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que **"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"** y por lo tanto la solicitud del CONSORCIO JEME es un hecho o evento **extraordinario**, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Que, con Informe N° 705-2019-MFPR-GODUR-MPC, de fecha 06 de Junio de 2019 emitido por la Ing. María Flor Paico Ruiz Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

solicita que se apruebe la Resolución de Contrato de los servicios de supervisión de dicha Obra, **por causal de caso fortuito y fuerza mayor**, conforme lo señalado en el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y el Art. 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, y de la Cláusula Décimo Tercero del contrato del supervisor de Obra.

Que, mediante Informe N° 287-2019-GAJ-MPC, de fecha 13 de Junio de 2019 emitido por el Abg. Rafael Oscar Calle Sánchez Gerente de Asesoría Legal, quien **opina que es factible resolver** el Contrato N° 016-2015-MPC, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el CONSORCIO JEME integrados por la empresa Ñ y N Ingenieros Contratistas Generales S.A.C, Ing. Roger Peter Montes Arroyo y la empresa VM Ingenieros Contratistas Generales S.A.C, de conformidad con el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y el Art. 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, asimismo en consideración al artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que **"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"** y por lo tanto la solicitud del CONSORCIO JEME es un hecho o evento **extraordinario**, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas y que un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Que, con Memorandum N° 1007-209-GM-MPC, de fecha 01 de Agosto de 2019, la Gerencia Municipal solicita nuevo Pronunciamiento Legal para la Resolución del Contrato con el CONSORCIO JEME.

Que, con Proveído N° 332-2019-GAJ-MPC, de fecha 06 de Agosto de 2019 emitido por el Abg. Riquelme Amarildo Sandoval Peves de la Gerencia de Asesoría Legal, quien indica que es de la misma opinión del contenido del Informe Legal N° 287-2019-GAJ-MPC.

Que, con relación al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 169 del Reglamento del D. Leg. 1017, establece que la Entidad debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones ejecutadas mediante carta notarial, otorgando un plazo no mayor a cinco días para ello, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo otorgado al contratista puede alcanzar hasta quince (15) días cuando el monto contractual o la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación lo requieran; asimismo, debe precisar que la **Entidad no necesita requerir** previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por moras u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. En tal sentido, en el caso que nos ocupa, el Supervisor al no haber ejecutado la prestación ha generado una situación irreversible, por lo que no es necesario requerir, toda vez que se ha tornado imposible e irreversible ejecutar la obligación, cuyos efectos legales no es más que la resolución del mencionado contrato;

Que, conforme a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 232-2019-AL-MPC, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo a todos los documentos vinculados al Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y el Art. 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

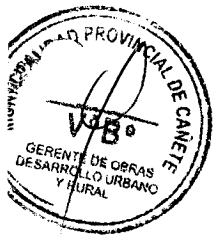
ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el **Contrato N° 016-2015-MPC**, por la Supervisión de la Obra: **Ampliación, Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del CPM Augusto B. Leguía - Nuevo Imperial, Provincia de Cañete Lima**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el **CONSORCIO JEME**, por la causal de caso fortuito y fuerza mayor de naturaleza extraordinaria.

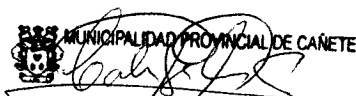
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural cumpla de inmediato requerir el nuevo Supervisor o Inspector de acuerdo a la Ley de Contrataciones, asimismo la conformación del Comité de Recepción de Obras, bajo responsabilidad administrativa funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al **CONSORCIO JEME** (Asunción 8, Calle Miguel Grau Mz. C1, Lt 6 - IMPERIAL - CAÑETE - LIMA) con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.




ECON. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL